



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA F

7857/2018

GELMI, EDA s/SUCESION TESTAMENTARIA (Juz 98)

Buenos Aires, de mayo de 2025.- LRD/JMB

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Se elevan las presentes actuaciones para entender respecto al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la heredera Eleonora Cavagnero del Valle a fs. 251/253 contra la resolución de fs. 250, a través de la cual el Sr. juez de primera instancia desestimó su solicitud de imposición de costas a la perito calígrafa, respecto al incidente referido a la valuación del único inmueble que compone el acervo hereditario (véase fs. 248/249). El memorial luce a fs. 251/253, cuyo traslado fue contestado a fs. 255/257.

Las costas -como institución de neta raigambre procesal- son el resultado objetivo de apreciaciones personales del juez, quien confrontando los sucesos desarrollados con sus resultados finales, como otras contingencias de orden subjetivo (*vgr*: la conducta observada en el curso de la litis), permiten llegar a una resolución particular que dispone, esencialmente, quien y como se retribuirán al contrario los desembolsos que debió realizar para el reconocimiento del derecho (Gozáini, Osvaldo A., Costas Procesales –doc. y jurisprud. 2da. ed. ampliada- EDIAR, Bs. As, 1998).

Recuérdese que el art. 23 de la ley de honorarios dispone que "Si se trata de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos y no han sido tasados en autos, se tendrá como cuantía del asunto la



valuación fiscal al momento en que se practique la regulación, incrementada en un cincuenta por ciento (50%). No obstante reputándose ésta, inadecuada al valor real del inmueble, el profesional podrá estimar el valor que le asigne, de lo que se dará traslado al obligado al pago. En caso de oposición, el juez designará perito tasador. De la pericia se correrá traslado por cinco (5) días al profesional y al obligado al pago. Si el valor que asigne el juez fuera más próximo al propuesto por el profesional, que al del valor fiscal o al que hubiere propuesto el obligado, las costas de la pericia serán soportadas por este último; de lo contrario, serán a cargo del profesional. Este procedimiento no impedirá que se dicte sentencia en el principal, difiriéndose la regulación de honorarios".

En este contexto, como bien refiere el Sr. juez de grado, la estimación del bien al que arribaron la calígrafa y la heredera en la audiencia llevada a cabo con fecha 19 de marzo del 2025, no mereció la designación de un perito tasador ni confección de pericia alguna, por lo que a criterio del tribunal, no corresponde la imposición de costas que se pretende a la perito, lo que lleva a desestimar los agravios vertidos por la heredera.

Conforme a lo expuesto, SE RESUELVE: I.- Confirmar el pronunciamiento de fs. 250. II.- Las costas de alzada se imponen a la heredera vencida (art. 69 del Código Procesal). III.- Regístrese, notifíquese y pase a estudio por honorarios.

